

**Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/197/2019**  
**Metepec, Estado de México, a 19 de agosto del año 2019**

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

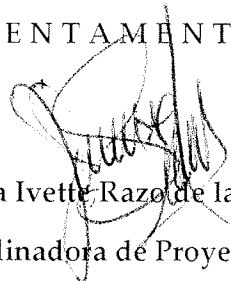
PRESENTE

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares, y la Opinión Particular, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

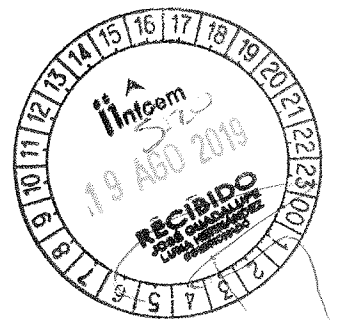
- Recurso de Revisión 04249/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04271/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04782/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 04853/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 05205/INFOEM/IP/RR/2019.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Sandra Ivette Razo de la Paz  
Coordinadora de Proyectos

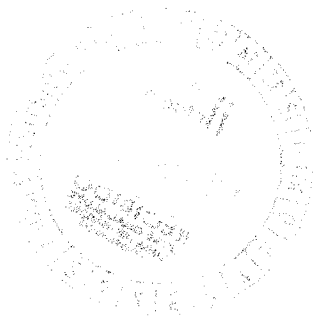


C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Presente.  
C.c.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.  
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.  
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 81 / Centro de atención telefónica: 01 844 82 1 44 41

Piso Suarez S/N, actualmente Carretera Toluca-Tecapan No. 111,  
Cul. La Michoacana, Metepec, Estado de México. C.P. 52166

www.infoem.org.mx





**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 04853/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04853/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **04853/INFOEM/IP/RR/2019**.

Como se desprende de la resolución que nos ocupa, el solicitante, requirió lo siguiente:

**Solicitud 00497/NAUCALPA/IP/2018**

*“Solicito atentamente, todas las políticas públicas, programas, planes y acciones desarrollados o implementados por la Coordinación de Protección Civil del municipio de Toluca, Méx. entre el 1 de enero del 2019 y el 30 de abril de 2019, adjuntando los documentos correspondientes. También solicito los partes o informes que la Coordinación antes citada haya remitido al Secretario del H. Ayuntamiento, así como al presidente Municipal de Toluca, Méx. entre el 1 de enero del 2019 y el 30 de abril de 2019” (Sic)*

**(Énfasis añadido)**

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 04853/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Del mismo modo, el Sujeto Obligado mediante respuesta proporcionó lo siguiente: “...Se cuenta con el parte de novedades, el cual se dirige al Secretario del Ayuntamiento, L. en D. Ricardo Moreno Bastida, con copia al Presidente Municipal Constitucional de Toluca. Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez. mismo que consta de 314 fojas, correspondiente al periodo 01 de enero al 30 de abril del 2019, se adjuntan 20 fojas para su conocimiento (Anexo 3) ...” Ahora bien, es importante destacar que dicho parte de novedades no se entrega de manera completa, ya que el mismo consta de trecientas catorce fojas y el Ayuntamiento de Toluca solo entregó veinte hojas del mismo. Por lo tanto, el Comisionado Ponente ORDENA la entrega de novedades faltantes.

Derivado de lo anterior, en la Resolución se llega a la conclusión de que no es procedente clasificar esta información y es dable ordenar el parte de novedades faltantes, en términos del Considerando Quinto.

Sin embargo, si bien se reconoce el análisis, argumentación y decisión adoptada en la Resolución del Recurso de Revisión al rubro citado, no se comparte en su totalidad el estudio realizado y la decisión tomada con relación al parte de novedades de los operativos realizados. En este sentido, considero que posiblemente puede ser dable la entrega del parte de novedades en versión pública al solicitante, es necesario hacer un análisis específico y exhaustivo del tema en virtud de que dicho documento puede contener lo siguiente:

- Nombres de particulares que realizan denuncias
- Nombres de particulares vinculados con la posible comisión de un delito
- Nombres de víctimas de delitos



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 04853/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- Datos sobre el nombre del elemento operativo (nombre, cargo e incluso patrulla) en que realiza recorridos como parte de su estrategia de seguridad pública, en los que incluso sea posible identificar calles y horarios de vigilancia.

De tal suerte, es necesario abordar qué tanto de un parte de novedades puede ser público, así como aquella información que por actualizar algún supuesto de reserva o confidencialidad debe ser clasificado, en términos de los artículos 140, fracciones I y IV y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, considero que no bastaba con ordenar al Sujeto Obligado entregar los partes de novedades faltantes, en su caso en versión pública, sino que además, se debió analizar dentro de la resolución el contenido del parte de novedades y orientar al sujeto obligado, los términos en los que resultaba procedente generar las versiones públicas y el Acuerdo del Comité de Transparencia.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

